

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
AVILA

AUTO: 00046/2024

-

CALLE RAMON Y CAJAL 1
Teléfono: 920359018, Fax: 920359003
Correo electrónico: mixtol.avila@justicia.es

Equipo/usuario: EQ4
Modelo: M70780 AUTO DECL Y CONCL CONCUR POR INSUF MASA 465.4TRL0

N.I.G.: 05019 41 1 2022 0003085

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000631 /2022

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000631 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a.
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO:0046/2024

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: CRISTINA GARCIA GONZALEZ.

En AVILA, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento concursal seguido ante este órgano judicial bajo el número 0631/2022, a instancia del procurador MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO, en nombre y representación del deudor D/ña. [REDACTED], se ha dictado auto de fecha 25/11/2022 DECLARANDO EL CONCURSO VOLUNTARIO SIN MASA de su representado.

Dicha declaración fue hecha pública por medio de edicto que se insertó en el suplemento del tablón judicial edictal único del Boletín Oficial del Estado de fecha y en el Registro Público Concursal.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación ningún acreedor/es legitimado/s para ello han solicitado el nombramiento de un administrador concursal.

TERCERO.- Habiendo solicitado en plazo y forma el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho, y previo los trámites legales, no se ha formulado oposición a la solicitud; quedando las actuaciones pendientes para resolver.

SÉPTIMO.- De Conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, mientras no se haya aprobado el Real Decreto sobre estadística concursal al que se refiere la disposición final decimosexta de esta ley, el letrado de la Administración de Justicia remitirá al Registro público concursal las resoluciones judiciales que concedan la exoneración provisional con plan de pagos y aquellas que concedan la exoneración tras la liquidación de la masa activa. En ambos casos se precisará si la persona exonerada es o no empresaria.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- **Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho, por la modalidad de exoneración con liquidación de la masa activa,** al deudor [REDACTED], con la extensión, efectos y sometido al régimen de revocación contemplados en la sección 2ª del capítulo II del título XI del Libro Primero del TRLC.

La exoneración se extenderá a las deudas insatisfechas en los términos expuestos en el fundamento quinto de esta resolución.

Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los casos a los que se refiere el Art. 493 del TRLC. La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

El letrado de la Administración de Justicia remitirá al Registro público concursal la presente resolución, precisando que la persona exonerada no es empresaria.

2.- Una vez firme la presente resolución, **la CONCLUSIÓN DEL CONCURSO voluntario declarado SIN MASA del deudor [REDACTED], cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración.**

Inscríbase la presente resolución en el Registro Civil y, en su caso, Registros de bienes correspondiente/s la conclusión del concurso.

3.- Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro Público Concursal y, por medio de edicto, en el BOE.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

-Frente al pronunciamiento sobre la exoneración del pasivo insatisfecho:

Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

-Frente a la declaración de conclusión del concurso:

No cabe recurso alguno (Art.481 TRLC)

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.